

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-227**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del parte demandante visto a folios 245 y reverso, esta Unidad Judicial no accede a ello y pone en conocimiento de la misma el oficio No. 0652 de 04 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 241, donde informan que si bien es cierto existen depósitos judiciales puestos a disposición de esa sede, también lo es que no se pueden realizar la conversión a este Despacho, pues los mismos fueron consignados a favor de su expediente bajo el radicado 540014003004201100217-00, para los fines pertinentes.

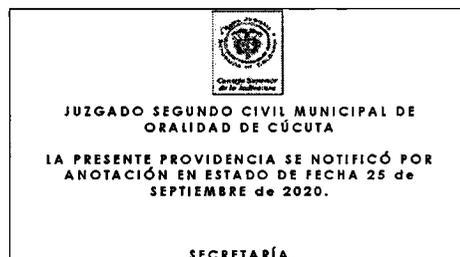
Como quiera que obra sustitución de poder a la Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES visto a folio 243, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada MURINARDA BARRERA MENESES para los fines efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Se deja constancia que por error involuntario, no fue posible notificar por estado del día 25 de septiembre de 2020, el auto que antecede de fecha 24 de septiembre de 2020, por tal motivo se procederá a notificar por estado del 02 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Cárdenas Jiménez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN PABLO CÁRDENAS JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 04 de febrero de 2020

Oficio No. 0652

RECIBIDO 04 FEB 2020
RECIBIDO
JUZGADO CIVIL M. C.

Doctor:

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Palacio de Justicia Piso 4 Bloque A
Cúcuta N. de S.

REF. EJECUTIVO
RAD. 54-001-4003-002-2011-00227-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
ACCIONADO: JAIME OSCAR BARRERA CARRILLO Y OTROS

En atención a lo comunicado mediante misiva No.00054 adiada 16 de enero de 2020, debidamente radicada en esta Unidad Judicial el 20 del mismo mes y año, y el proveído de la fecha, me permito comunicarle que si bien es cierto existen depósitos judiciales puestos a disposición de esta Sede Judicial, también lo es que no se pueden realizar las conversiones a su Despacho, pues aquellos fueron consignados a favor del expediente bajo radicado 54001400300420110021700.

Atentamente,

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. VERBAL
RAD. 2019-00787

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor RAMIRO ANTONIO GARCIA MEJIA con correo electrónico ramirogarcia2006@yahoo.es de la demandada NORLY MILENA BAUTISTA CARRILLO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

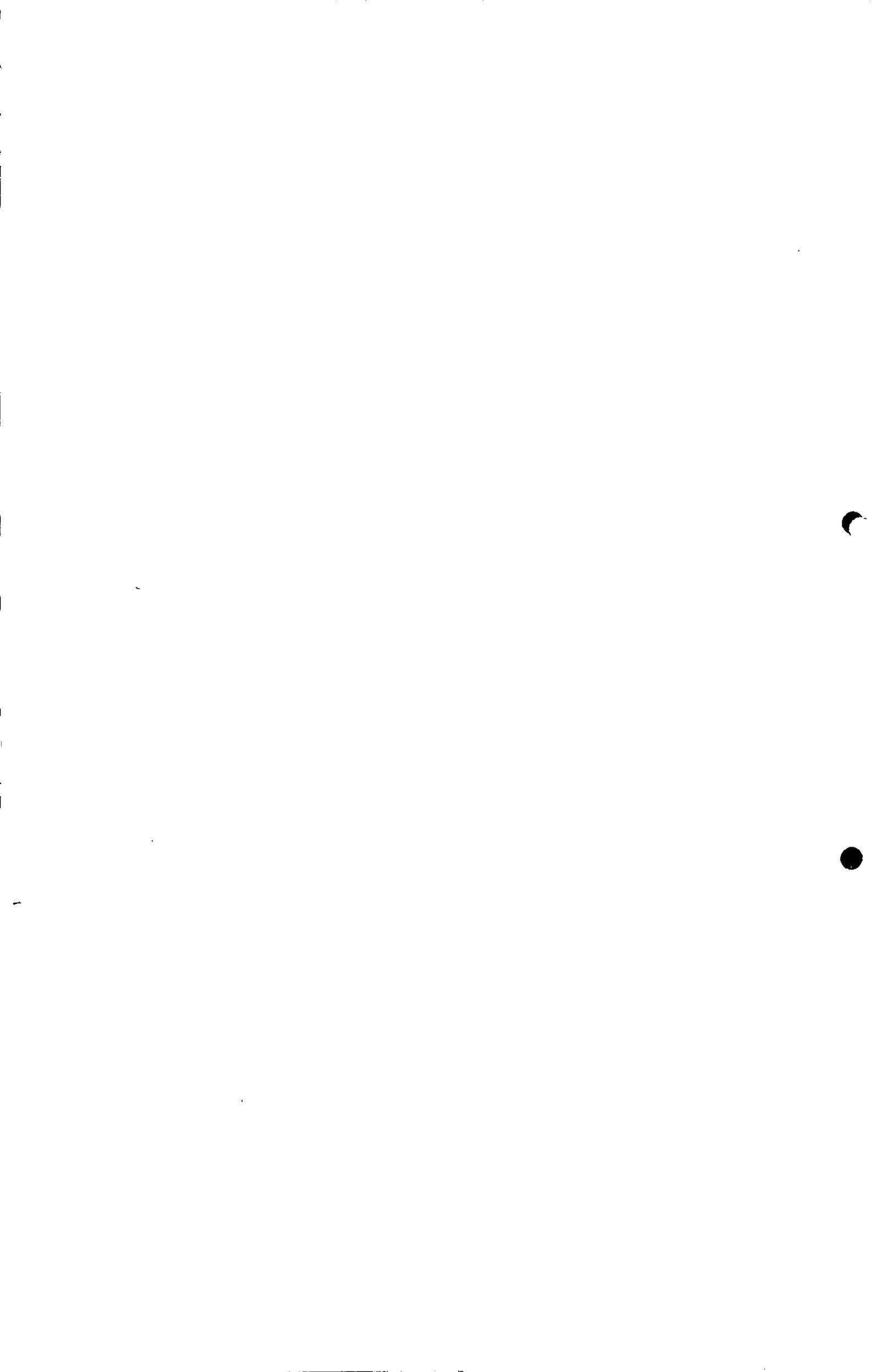
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>



90

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. VERBAL
RAD. 2019-01051

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora BLANCA DORIS URBINA AYALA con correo electrónico blanca-doris-urbina@hotmail.com del demandado NELSON DARIO HURTADO SIMANCA y de los herederos indeterminados. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>

378

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00074**

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor MARIO JACOME SAGRA con correo electrónico mariojacomesagra@yahoo.com de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, requiérase a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, esto es para que notifique a la parte demandada y allegue de forma legible la foto de la valla y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

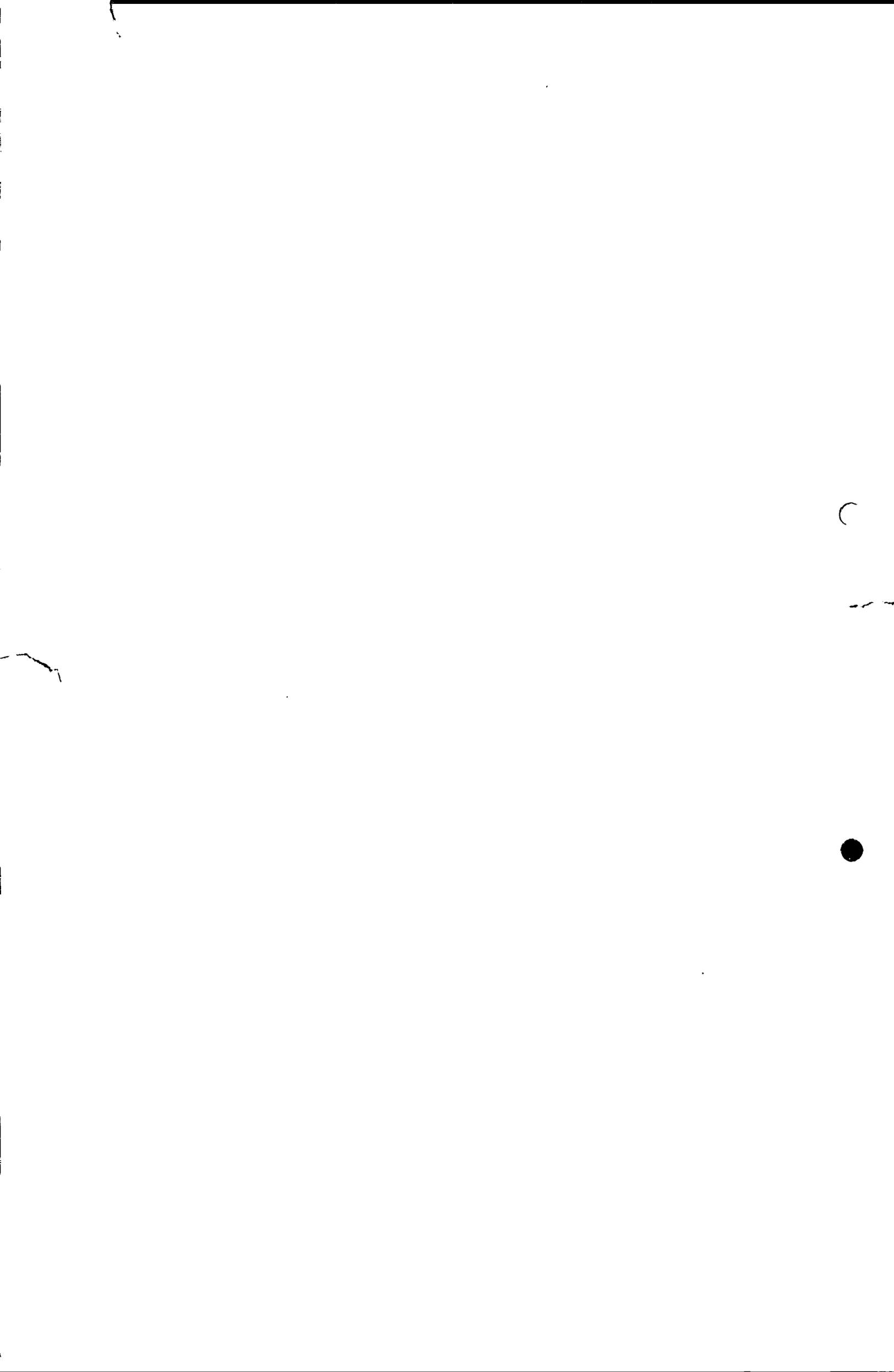
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017-00312

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, a la Doctora BLANCA INES RODRIGUEZ PELAEZ con correo electrónico birp7@hotmail.com del demandado LUIS GILBERTO ORTIZ CASTRO y de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00443

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor MANUEL ESTEBAN PLATA con correo electrónico maespla@hotmail.com de la demandada CLARA INES VILLAMZIAR RINCON. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 19 de julio de 2018, vista a folio 11 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Comisión Integrada de la Jurisdicción</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00421

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, al Doctor MIGUEL ANTONIO RUBIO VELANDIA con correo electrónico miguerubio@telecom.com.co de las demandadas LUZ MARINA MARTINEZ CASTELLANOS y AYENDI PEREZ OLIVEROS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>

C

1



República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00068

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que el demandado SOCIEDAD INTEGRADOS EL PEÑON S.A.S. notificado personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto que libro mandamiento de pago el día 10 de marzo de 2020 (visto fl. 20 y 21), no dio contestación a la demanda, ni propuso medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado SOCIEDAD INTEGRADOS EL PEÑON S.A.S. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias

en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA DOS (02) DE
OCTUBRE DE 2020

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00393

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor *SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO* con correo electrónico silvioignaciotorrado@hotmail.com del demandado PEDRO JOSE ANAYA CASTELLANOS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

E



C
[Handwritten scribble]



República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA)
RAD. 2019-01118**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial que antecede que el demandado ELIZABETH IBARRA RAMIREZ notificada personalmente de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto que libro mandamiento de pago el día 18 de febrero de 2020 (visto fl. 15), no dio contestación a la demanda, ni propuso medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ELIZABETH IBARRA RAMIREZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 435.055) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA DOS (02) DE
OCTUBRE DE 2020

Secretaria

69

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2014-00021

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, al Doctor *FERNANDO BECERRA AYALA* con correo electrónico ferbeay@hotmail.com de los demandados OLIVIA IDARRAGA SABAS, EUCARIS IDARRAGA SABAS, FANNY DE JESUS IDARRAGA SABAS, LILIANA IDARRAGA LOZANO y ESPERANZA IDARRAGA SABAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Corte Superior del Norte de Santander</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>

138

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO RADICADO BAJO EL No. 2019-00837

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$8.000
V/r Certificado registro de instrumentos públicos	\$37.500
<hr/>	
SUMAN:	\$1.045.500

SON: UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, y como quiera que el despacho comisorio librado para el secuestro del bien inmueble aun reposa en el plenario, por secretaria remítanse el mismo a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTE DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

149

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00797

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora PAULINA DE JESUS. TRUJILLO CORTES con correo electrónico ptrujillo@dian.gov.co de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA



797

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00072

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, al Doctor FELIX JOAQUIN CARDENAS CARRILLO con correo electrónico tejo.car@hotmail.com de la demandada ADELIS BARBA VASQUEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>

175

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-01154

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem, al Doctor *FERNANDO LANDINEZ MELENDEZ* con correo electrónico felan1951@gmail.com de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, requiérase a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5) de proveído de fecha 06 de febrero de 2019, y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020</p>
<p>SECRETARÍA</p>

7.79

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00821

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora AMPARO MORA DE MOISES con correo electrónico ammomo@yahoo.com de la demandada YENNIFER LIZCANO ESPEJO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--